

310.28

Expediente No. 001 del 15 de enero de 2019
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. #

0380

20 JUN 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 0080 del 15 de enero de 2019**, se autorizó a **BABRA CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificado con **NIT No. 9004814752**, a través del señor **ALEX JOSÉ BRACAMONTE MIRANDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **92.523.515** en su calidad de Representante Legal, para que realizara el corte y/o aprovechamiento forestal de **UN (01) árbol** de la especie **CAMAJON** (*Sterculia apetala*), plantado en la Calle 25ª No. 50-17, Barrio Nueva Venecia, en el Municipio de Sincelejo, por estar obstaculizando la construcción del muro divisor entre el predio vecino y las viviendas que se estaban construyendo, siendo notificada de conformidad con la ley 16 de enero de 2019, tal como consta al respaldo del folio 16 del expediente.

Que, el autorizado debía realizar la reposición de la especie que pensaba aprovechar y como medida de compensación debía sembrar **DIEZ (10) árboles** por cada árbol talado para un total de **DIEZ(10) NUEVOS ÁRBOLES**, ya sea en especies maderables y/o frutales nativas de la región, con una altura promedio de 1,5 metros, estos debían ser plantados en áreas aledañas o en el mismo sitio donde ocurrió la afectación (casco urbano del Municipio de Sincelejo), con cerramiento perimetral, y debían brindarles los cuidados que ameritaran para su crecimiento normal, durante un periodo de **TRES (03) años**, donde se le haría seguimiento periódico con el fin de verificar su estado de desarrollo.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo de la Resolución en comento, se ordenó la remisión del expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la realización de visita de seguimiento y verificación del cumplimiento de lo ordenado en la misma.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó **visita el 14 de mayo de 2024** y rindió el **Concepto Técnico No. 0113 del 30 de mayo de 2024**, en el cual se consignó lo siguiente:

“Los árboles compensados se encuentran dentro del predio del señor Alex Bracamontes que está ubicado en el corregimiento de Mata de Caña, dispuestos al costado derecho de la vía de acceso a la vivienda principal, sembrados a 5m de distancia uno del otro, presentan buen desarrollo, con una altura promedio de 3 metros y se evidencia que se le han realizado todos los mantenimientos que garantizan un crecimiento óptimo de cada una de las especies compensadas, tales como riego, poda a ramas secas o en mal estado y limpieza del área donde están plantados.”

Expediente No. 001 del 15 de enero de 2019
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0380

20 JUN 2024

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

Una vez realizada la visita in situ en atención a lo dispuesto en el artículo séptimo de Resolución No 0080 del 15 de enero del 2019, se pudo determinar que el señor Alex Bracamontes ha cumplido a cabalidad con las actividades de reposición y mantenimiento diez (10) especímenes desde la siembra hasta la visita realizada el pasado 14 de mayo del 2024. Considerando lo descrito, se recomienda cerrar el expediente No 001 del 15 de enero del 2019 a nombre del señor Alex Bracamontes, representante legal de la empresa BABRA CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT 9004814752.

La Visita de inspección técnica ocular de seguimiento a lo dispuesto en la Resolución No 0080 del 15 de enero del 2019, relacionado con la compensación por aprovechamiento de un (1) Camajon, se pudo evidenciar la existencia de diez (10) arboles, cumpliendo con la obligación."

Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 0113 del 30 de mayo de 2024**, se considera que al interior del **expediente No. 001 del 15 de enero de 2019**, no existe autorización ni solicitud de la cual CAR SUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del **Expediente No. 001 del 15 de enero de 2019**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo a **BABRA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificado con **NIT No. 9004814752**, a través de su representante legal el señor **ALEX JOSÉ BRACAMONTE MIRANDA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 92.523.515**, en la Cll 25ª No. 50-17, Barrio Nueva Venecia, en el Municipio de Sincelejo (Sucre), con número de teléfono 3002333852, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.



Ambiente

310.28
Expediente No. 001 del 15 de enero de 2019
Aprovechamiento Forestal

0380

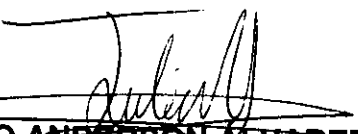
20 JUN 2024

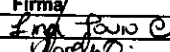
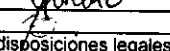
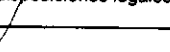
ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cáncese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Lina Margarita Tovia Castañeda	Judicante	
Revisó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

